

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera: la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto debe remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18. Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Diciembre 1888.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toda su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad minera *Hijos de Eva*, representada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Francisco Sánchez Martínez presentó al Inspector una instancia en 13 de Noviembre de 1848, manifestando que se hallaba abandonada una mina de carbón situada en la diputación de Algar, umbria de Ponce, término de Cartagena, y des-ando continuar su explotación, la denunciaba con el nombre de *El Solitario*:

Que hecha la designación y habilitada la labor legal, fué demarcada en 30 de Junio de 1849 y rectificada en 23 de Agosto de 1858, midiéndolo 200 varas de E. á O. por 100 de latitud de N. á S., cerrando el espacio de una pertenencia con un rectángulo de 20.000 varas cuadradas: esta operación fué aprobada por el Ministerio de Fomento en 15 de Octubre del mencionado año 1858 á favor de D. José Antonio Romero, á quien Sánchez había cedido sus derechos:

Que en 2 de Octubre de 1863 D. Mariano Baleriara acusó al Gobernador de la provincia, pretendiendo en un terreno colindante con el anterior una pertenencia minera con el título de

Plutón, se publicó en el *Boletín* con su designación, fijándose en él los linderos siguientes: Mediodía mina *Florinda*; Norte *La Corinto*; Poniente *La Grandeza*, y Levante *Alvaro Jiménez*:

Que ejecuta la labor legal, el Gobernador dispuso en 5 de Diciembre que se reconociera y demarcase, lo que no pudo verificar el Ingeniero por estar situada en el punto de partida de la pertenencia *San Francisco*, que se hallaba pendiente de un arreglo con otras del mismo término:

Que resuelta la colocación de este grupo, se demarcó la *Plutón* en 7 de Junio de 1866, lindando por el Norte con la mina *Solitario*, por Poniente con la *La Capitana y Grandeza*, por el Sur con la demasia *Florida*, y por Levante con *La Suerte* y registro *San Antonio*, expresándose en el acta que no concurrió á la operación el dueño del *Solitario* por no haberse personado nadie á representarle en ella:

Que la mina *Plutón* fué cedida á favor de la Compañía francesa Fundición de Escombreras, por escritura pública, cuya cesión se aprobó:

Que en 5 de Enero de 1864 D. Antonio López Barriónuevo pidió una pertenencia minera con el nombre de *Virgen del Gao*, y reconocida por el Ingeniero, resultó que no estaba poblada, y que las labores que tenía correspondían á la mina *Solitario*:

Que el Gobernador dispuso que se instruyere el expediente de caducidad, á lo cual se opuso D. Eugenio Bañón, como representante de la sociedad Los Remedios, y de conformidad con lo informado por el ingeniero y por el Consejo provincial, decretó el Gobernador en 17 de Octubre del expresado año la caducidad de la concesión de la mina *Solitario*.

Que promovido pleito contencioso ante la Sala primera de la Audiencia de Albacete, en que fueron partes como demandante la Sociedad especial minera Los Remedios, y como demandada la Administración, interviniendo además en concepto de coadyuvante Doña Brígida de Sandoval, tutora y curadora de su hijo D. Federico Moreno, heredero de D. Pedro Moreno Bernejo, á quien había vendido D. Antonio López Barriónuevo el registro de la pertenencia minera *Virgen del Gao*, reca- yó sentencia en 14 de Octubre de 1870,

por la cual se confirmó el Decreto del Gobernador, declarando la caducidad de la mina *Solitario*.

Que en cumplimiento de esta sentencia, el Gobernador admitió el registro *Virgen del Gao* en 10 de Abril de 1871, al cual se opuso D. Eugenio Bañón en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera Los hijos de Eva, propietaria que dijo ser de la mina *Virgen del Carmen*, fundándose en que la *Solitario* no tenía más que 20.000 varas cuadradas, con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1825, y como esta Ley no estaba vigente á la sazón, no existía terreno franco para formar una pertenencia incompleta de 40.000, ni podía hacerse la demarcación, por prohibirlo el caso 4.º, art. 63 de la ley de 24 de Junio de 1868, debiendo adjudicarse el espacio franco que resultase á la mina *Virgen del Carmen*:

Que en 19 de Junio del expresado año 1871, Doña Brígida Sandoval pidió que se sustanciara el expediente del registro *Virgen del Gao* con arreglo á la Ley de 6 de Junio de 1859, que era la vigente cuando se incoó, y fué desestimada la solicitud en 19 de Septiembre por haberse hecho la manifestación fuera del término señalado en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley de 24 de Junio de 1868:

Que al día siguiente pretendió la Doña Brigidita la demarcación y fué admitida, pero no llegó á verificarse por haber expresado el Ingeniero que la mina *Solitario* no tenía más que 20.000 varas, y no habiendo terreno franco para una pertenencia incompleta, debía cancelarse el expediente *Virgen del Gao*, conforme á lo establecido en el párrafo segundo del art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador, de conformidad, decretó en 18 de Diciembre la cancelación:

Que doña Brígida Sandoval apeló para ante el Ministerio, recayendo Orden dictada por el Gobierno de la República en 14 de Octubre de 1873, en la cual, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y por la Comisión de vacaciones del Consejo de Estado, se dispuso retrotraer el expediente *Virgen del Gao* á la fecha en que la Sociedad Hijos de Eva dedujo su oposición, y que partiendo de ella continuará sus

trámites con arreglo al art. 24 de la Ley de 6 de Julio de 1859, de cuyas disposiciones se prescindió completamente omitiendo dar conocimiento de las oposiciones al Registrador y óir á la Diputación provincial antes de resolver sobre las mismas, devolviéndose el expediente al Gobernador para que subsanara estas infracciones de Ley:

Que entonces D. Juan José de Vila, á nombre de la Sandoval é hijo, presentó instancia en 15 de Junio de 1874, manifestando que sufría mucho retraso el expediente registro *Virgen del Gao*, por las circunstancias de fuerza mayor en que hacia tiempo se hallaba Cartagena, y que se le dispensara la falta de no haber reclamado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administración, recayendo Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 3 de Diciembre del referido año 1874, por la cual se dispensó la falta cometida, disponiendo que siguiera su curso el expediente y recordando al Gobernador el cumplimiento de la Orden de 14 de Octubre de 1873:

Que conferida vista al Registrador de *Virgen del Gao* de la oposición hecha por la Sociedad minera Hijos de Eva, presentó escrito alegando las razones que conceptuó oportunas, y pidió que se llevase á efecto la demarcación de su mina. El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero y la Comisión provincial, decretó en 21 de Octubre de 1875 que quedaba sin curso y fenecido el expediente *Virgen del Gao*, y que continuase el de demasia á la mina *Flor de la Virgen del Carmen*:

Que el apoderado de Sandoval se alzó de esta resolución ante el Ministerio, y previo dictámen de la Junta superior facultativa, y de conformidad con el emitido por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real orden en 6 de Junio de 1876, notificada á las partes el 17, por la cual se dejó sin efecto el decreto anterior y se dispuso que se rectificase la demarcación de la mina abandonada con el nombre de *Solitario*, expidiéndose título de propiedad á favor del registro *Virgen del Gao*, sin perjuicio del derecho que asistiera á la Sociedad Hijos de Eva, y que podría deducir en el lugar, tiempo y forma que correspondiese:

Que el Ingeniero en 10 de Mayo de

1877, extendió acta de demarcación de la *Virgen del Gao*, expresando que lindaba por el Norte con la *Virgen del Carmen*, por el Este con *La Suerte*, por el Sur con el *Plutón* y por el Oeste con *Jerusalén perdida*, formando un rectángulo de 167 metros con 18 centímetros de longitud por 79 metros de latitud:

Que esta demarcación se protestó por el Registrador de la mina *Virgen del Gao*, porque contenía menos terreno que las 20.000 varas de *El Solitario*, lo cual debía consistir en superposiciones de las colindantes, que son de fecha posterior, y para dejar á salvo sus derechos pidió que considerada incompleta la demarcación, se practicase nuevo deslinde:

Que también protestó el Presidente de la Sociedad Hijos de Eva, entre otras cosas, porque no existía terreno franco en *El Solitario* para una pertenencia incompleta, debiendo corresponder ese espacio á la demasia *Virgen del Carmen*:

Que la Comisión provincial fué de parecer que estando resuelto por la Real orden de 6 de Junio de 1876 que reapareciese la mina *Virgen del Gao* con la extensión de 20.000 varas del antiguo *Solitario*, y resultando de la demarcación practicada que no queda terreno franco bastante para darle esa extensión, debía declararse fenecido y sin curso el expediente:

Que así lo decretó el Gobernador en 6 de Octubre de 1877, añadiendo que se adjudicase el terreno que resultara franco al que lo solicitase ó lo hubiese solicitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que doña Brígida Sandoval apeló para ante el Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, se dictó Real orden en 10 de Mayo de 1879, por la cual se revocó el Decreto apelado, y se dispuso que se diera exacto cumplimiento á la Real orden de 6 de Junio de 1876, demarcando la *Virgen del Gao* como lo estuvo *El Solitario*, ó sea con 83 metros 59 centímetros de latitud á espensas de la concesión *Plutón*, que invadió con infracción legal el terreno de *El Solitario*, tomando de éste una faja de cuatro metros 59 centímetros de latitud, resolución que se hizo saber en 16 de Junio siguiente á la Compañía de Minas y Fundiciones de Escombreras, y en 14 á la Sociedad Hijos de Eva:

Que contra esta Real orden interpuso demanda contencioso-administrativa, la Compañía de Minas y Fundiciones de Escombreras, propietaria de la mina *Plutón*, y seguido el pleito por todos sus trámites recayó Real decreto sentencia de 20 de Junio de 1881, por el cual se absolvió de la demanda á la Administración general del Estado y se declaró firme y subsistente en todas sus partes la Real orden de 10 de Mayo de 1879:

Que en cumplimiento de este Real decreto sentencia se verificó en 30 de Mayo de 1882 la rectificación de la demarcación de la mina *Virgen del Gao*, consignándose que ocupaban sus líneas el terreno de la antigua concesión *El Solitario* con igual superficie de 13 mil 974 metros cuadrados y 57 decímetros, y expresándose que eran sus linderos, por Norte con *Flor de la Virgen del*

Carmen; Sur la mina *Plutón*; Este *La Suerte*, y Oeste la *Jerusalén perdida*; y el mismo Ingeniero manifestó en 20 de Junio de 1882 que no creía debía imponerse condición alguna especial á la concesión:

Que contra esta demarcación dedujeron protestas las Sociedades de Minas y Fundiciones de Escombreras, como dueña de la mina *Plutón*, y la especial minera de Hijos de Eva, como dueña de la *Virgen del Carmen*, que fueron desestimadas de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero y por la Comisión provincial de Murcia, por resoluciones del Gobernador de la provincia de 17 de Febrero de 1883, habiendo protestado antes de la morosidad de la Administración Doña Brígida Sandoval en cuatro instancias, presentadas en 10 de Marzo, 8 de Mayo, 15 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1882:

Que contra la anterior resolución del Gobernador interpusieron recurso de alzada las dos Sociedades indicadas, que fueron desestimadas por Real orden de 5 de Diciembre de 1883, en la que también se acordó devolver el expediente al Gobernador, reservando á los interesados en las oposiciones el derecho que la Ley les concedía para apelar en la vía correspondiente y en tiempo oportuno:

Que interpuesto demanda contenciosa contra dicha Real Orden por la Sociedad Hijos de Eva, desistió ésta y se apartó posteriormente de ella, y la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la tuvo por apartada y desistida, devolviéndose en 8 de Enero de 1885 el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento:

Que entretanto el Gobernador, en 5 de Febrero de 1884, considerando cumplidas en el expediente las formalidades legales, y usando de las facultades que las leyes le conferían, aprobó el mismo expediente y mandó expedir el título de propiedad de la mina *Virgen del Gao*:

Que contra este acuerdo notificado en 12 de Febrero de dicho año al representante de la Sociedad Hijos de Eva, se interpuso en 13 de Marzo siguiente recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, siendo desestimado por Real orden de 19 de Febrero de 1885, en atención á que el Decreto apelado no era más que la consecuencia de las Reales órdenes de 6 de Junio de 1876, 10 de Mayo de 1879, 7 de Julio de 1881 y 5 de Diciembre de 1883:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de la Sociedad minera Hijos de Eva, con la súplica de que fuese dejada sin efecto, y que se declarase en su lugar que procedía expedir el título de propiedad referido en dicha Real Orden, como demasia de la mina *Flor de la Virgen del Carmen*:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa y ampliada la demanda por el Licenciado Rodríguez San Pedro, fue emplazado para contestarla Mi Fiscal, quien solicitó se absolviere de ella á la Administración general

del Estado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Que requerido Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno y Sandoval para que pudieran mostrarse parte en el pleito como coadyuvantes de la Administración, manifestaron que renunciaban á este derecho:

Vista la disposición 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que concuerda con la 13 de las del Reglamento de 5 de Octubre de 1859, según la cual, en minería no se adquieren derechos, si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la Ley y Reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administración no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el plazo de sesenta días, contados desde que el plazo espere para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la Ley y Reglamento.

Vista la Orden de 29 de Noviembre de 1873, por la que quedaron en suspenso, entre otras provincias, en la de Murcia, todos los plazos considerados como fatales é improrrogables en la tramitación de los expedientes de minas:

Visto el artículo 68 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que dice en su último párrafo: «Si ejecutoriada la caducidad de una concesión de minas, terrero ó escorial, ó permiso para su investigación, ó pronunciando el fenecimiento de un expediente de registro, se hallase registrado ó concedido en investigación el terreno de las inmediaciones, de modo que no tenga cavida una pertenencia completa, reaparecerá la mina primitiva con sus anteriores dimensiones»:

Considerando que es punto ejecutoriamente resuelto en este expediente por las Ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 6 de Junio de 1876, consentidas por el demandante, que la legislación aplicable es la contenida en la Ley de 6 de Julio de 1859, y en el Reglamento dictado para su ejecución, y en manera alguna, por tanto, pueden resolverse las cuestiones de este pleito, atendiendo á los preceptos de la Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando en cuanto á la falta de reclamación contra la morosidad de la Administración alegada por el demandante, que si bien el expediente estuvo paralizado desde 21 de Noviembre de 1873 hasta 13 de Julio de 1874 por no haber instado su curso el representante de doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno, estos no tenían obligación de reclamar contra tal morosidad, por hallarse entonces vigente la Orden de 29 de Noviembre de 1873, que dejó en suspenso en la provincia de Murcia todos los plazos considerados como fatales é improrrogables en la tramitación de los expedientes de minas, y además, aun en el supuesto de que la falta existiera, fué oportunamente dispensada por la Orden de 3 de Diciembre de 1874:

Considerando que tampoco estuvo paralizado el expediente, como el demandante supone, desde 8 de Mayo hasta 15 de Septiembre de 1882, en cuyas dos fechas reclamaron contra la morosidad dichos interesados, pues en 20 de Junio del mismo año, el Ingeniero dió su dictamen en el sentido de que

creía no debía imponerse condición alguna especial á la concesión *Virgen del Gao*.

Considerando que por Real orden de 6 de Junio de 1876, notificada á la parte demandante y consentida por ésta, se mandó rectificar la demarcación de la mina abandonada *El Solitario*, y que se expidiera el título de propiedad á favor de la *Virgen del Gao*, subrogándose, por tanto, ésta en el lugar de aquella, y reapareciendo con sus antiguas dimensiones, y en este sentido se mandó hacer la demarcación de *Virgen del Gao* por la Real orden de 10 de Mayo de 1879, consentida igualmente por la Sociedad demandante:

Considerando que practicada esta demarcación en estricto cumplimiento de las anteriores resoluciones, la Real Orden impugnada, que aprueba la resolución del Gobernador mandando expedir el título á la *Virgen del Gao*, no puede ser reclamada por la parte demandante, que ha podido utilizar sus derechos recurriendo contra las aludidas resoluciones:

Considerando que además, si bien López Barriennevo, en cuyos derechos está subrogados D.^a Brígida Sandoval y D. Federico Moreno solicitó una concesión de 60.000 metros con el título de *Virgen del Gao*, no pudiéndose otorgar toda por estar ya concedidos los terrenos adyacentes, debía reaparecer en la superficie de de la primitiva mina *Solitario*, conforme á lo dispuesto en el art. 68 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859:

Y considerando que siendo este precepto el aplicable, y no siéndolo, según se halla declarado, el del art. 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1868, de ningún modo podía adjudicarse el terreno de la mina *Solitario* como demasia de la mina *Flor de la Virgen del Carmen*, de que es propietaria la Sociedad demandante:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Esteban Martínez, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Juan Facundo Riaño, don Eusebio Paje, D. Julián Zugasti, don Eduardo Butler y D. Tomás María Mosquera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por la Sociedad *Hijos de Eva*, contra la Real Orden de 19 de Febrero de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por el Excelentísimo Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

Tercera sección.

Número 1390.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1888 Á 1889.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5390 99	9883 44	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	838 32		
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaría de fondos provinciales.	2316 65		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
	Material de estas comisiones.	145 83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.		4099 99	
2.º	Idem de bagajes.	766 66		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	372 75	
	Material para estas obras.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75		
	Material para las mismas obras.	"		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	372 75	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"	590 62	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	590 62		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1339 58	1899 40
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	"	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	"	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 49	
6.º	Biblioteca provincial.	83 33	
7.º	Museo provincial.	"	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	408 33	33575 86
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9772 74	
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	11762 20	
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7114 75	
	Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2087 27	
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14	
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.	5000 41	5000 41
2.º	Idem de establecimientos penales.	"	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 "	1250 "
Gastos voluntarios.			
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	"	"
CAPITULO X.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	704 08
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	704 08	
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	458 31	458 31

Artículos.

Artículos.	TOTAL: por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	---	--

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-
RRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.	57834	86

En Murcia á 1.º de Diciembre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 3 de Diciembre de 1888.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1479.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Aciso.

Ignorándose el domicilio del soldado del Regimiento de infantería Tetuán número 47, en situación de licencia ilimitada en esta capital Pedro Díaz Padilla, se hace público su llamamiento por el presente aviso, para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 23 de Diciembre de 1888.—De orden de su señoría: El Capitán Secretario, José Herrera. 8—2

Sexta sección.

Número 1480.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extrato de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 2.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordóse desestimar la instancia presentada por Ramón Carbonell Rufaldón, en solicitud de que se inutilize el hueco que Mateo Prieto Soria, ha abierto en la casa de su propiedad, situada en la calle de Platero.

Se concedió permiso de veinte días, para asistir al congreso médico, que se había de celebrar en Barcelona, al Médico titular del primer distrito don Agustín Fuster Fernández.

Se desestimó el escrito presentado por Antonio Molina Hernández, solicitando la instalación de una caseta de madera en la carretera de Albacete á Cartagena, travesía de esta población.

Ordinaria del 9.

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para deliberar.

Ordinaria del 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordóse la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se aprobó y acordó el abono de la cuenta presentada por el farmacéuti-

co D. José María Linares, importante 208'06 pesetas, por los medicamentos facilitados á los enfermos pobres de esta población en los meses de Julio y Agosto últimos:

Se acordó cese en el destino de escribiente temporero D. Pascual Pinar Fernández, el cual hará entrega formal del archivo municipal al Oficial de Secretaría D. Juan Alcaráz López.

Se autorizó al Presidente de la Corporación para que solicite la construcción de una alcantarilla en la carretera travesía de esta villa, para dar salida á las aguas que afluyen de las calles de Masegosa é Indios.

También se acordó abonar al farmacéutico de esta villa D. José María Linares, la cantidad de 12'50 pesetas, importe de 25 bolas preparadas con extrignina para la extinción de perros vagabundos.

Ordinaria del 23 y 30.

No se celebraron por falta de asistencia de Sres. Concejales para deliberar.

Molina 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 16 de Diciembre de 1888.

Aprobóse el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. — Lamarca.— V.º B.º: El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 7.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por consecuencia de una comisión del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, trasladando la orden del Sr. Delegado de Hacienda, para que se suspenda el procedimiento contra los contribuyentes del extrarradio por sus cuotas de consumos, del año económico de 1886-87, el Ayuntamiento acuerda suspender dicho procedimiento, declinando toda responsabilidad en el Sr. Delegado de Hacienda.

Ordinaria del 14.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación del Nomenclátor de la población según lo ordenado por la Junta provincial del Censo.

Asimismo se acordó que en vista de la situación precaria por que atraviesa este Municipio, se manifieste al

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, no ser posible la creación de una escuela de niñas en «El Llano».

Ordinaria del 21.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Acordóse copiar literalmente, como se hizo, el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 5 de Julio último, relativo á la visita girada á este Ayuntamiento por el Diputado don Miguel García Sánchez.

Se acordó que la Comisión de festejos disponga las fiestas que en honor de nuestra excelsa patrona la Santísima Virgen de Consolación, se vienen celebrando anualmente.

Se acordó incluir en el padrón de pobres, con derechos á la asistencia médica gratuita, al vecino de esta villa, Antonio Sánchez Cánovas.

Se aprobó y acordó el abono de la cuenta del material invertido en las oficinas de Secretaría en los meses de Septiembre y Octubre.

Se acordó nombrar escribiente temporero, para auxiliar los trabajos de Secretaría á D. José Martínez Sevilla.

Ordinaria del 28.

Se acordó expedir licencia para edificar varias casas contiguas á la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, kilómetro 133, al vecino de esta villa D. Andrés Meseguer Garcia.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó nombrar con relación al día 1.º de Julio último, maestro interino de la escuela de El Llano de este término al profesor D. Pedro Jiménez y Martínez, que viene desempeñando dicha escuela desde 1.º de Enero último, con la dotación consignada en el presupuesto.

Molina 1.º de Noviembre de 1888.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del 16 de Diciembre de 1888.

Se acordó aprobar el extracto precedente y remitirlo al Sr. Gobernador

civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.—Lamarca.—Visto bueno: El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Por la tarde.—«El sombrero de copa» y «Toros de puntas».

Entrada general, 2 reales

Por la noche.—A las 8, «Los Trasnochadores».—A las 9, «Los inútiles».—A las 10, «Sin comerlo ni beberlo».—A las 11, «Murcia».

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año. AGENDA DE ADMINISTRACIÓN 8 Reales.

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.